



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**VISTOS**, el informe N° D000351-2019-DIA/MC, de fecha 26 de agosto de 2019; el informe N° D000172-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 20 de julio de 2019; y el expediente N° 42179-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'Carnaval', y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 42179-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, el señor Renzo Gonzalo García Chiok presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Carnaval*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de agosto de 2019 en la Alianza Francesa de Lima, sito en Av. Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores;

Que, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, se establece que: *"La calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos cuya presentación ha iniciado antes de ingresada la solicitud a la Mesa de Partes correspondiente, se realiza en el mismo plazo de atención señalado en el numeral precedente, no pudiendo otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que debió otorgarse la misma"*;

Que, mediante informe N° D00172-2019-DIA-VLB/MC, se informa que el expediente de la referencia ingresó al Ministerio de Cultura con fecha 14 de agosto de 2019, siendo derivado a la Dirección de Artes en la misma fecha a las 5:45 p.m., en consecuencia, debido a la carga de labores administrativas, no fue posible evaluar el expediente de la referencia teniendo en cuenta que el plazo de atención de estos expedientes es de quince (15) días hábiles y la fecha de la última presentación del espectáculo correspondió al sábado 17 de agosto;

Que, en base a lo expuesto y lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30870, se recomienda denegar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000351-2019/DIA/MC, hace suya la recomendación del informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Artículo 1.-** Deniéguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Carnaval*', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente Resolución al señor Renzo Gonzalo García Chiok, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**